



**RESOLUCIÓN CJR21-0276**  
**(19 de agosto de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, expidió el Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBOR18-518 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tales actos administrativos, fueron publicados a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones de 08 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-266 de 17 de mayo de 2019.

Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de las resoluciones CJR19-0835 y CJR19-0863 del 16 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron la exhibición.

El 01 de noviembre del 2020 se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de resoluciones CSJBOR21-60 y CSJBOR21-61 de 25 de enero de 2021, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, los días 26 de enero y 25 de febrero de 2021, expidió resoluciones resolviendo los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió los recursos de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad.

Con Resolución CJR21-0076 de 24 de marzo de 2021, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra las Resoluciones CSJBOR19-266 y CSJBOR19-267 de 17 de mayo de 2019, por medio de las cuales se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJBOR21-559 de 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, al señor **ANTHONY MANSANG CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047465421, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados, grado 2.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ANTHONY MANSANG CALVO**, el 04 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOR21-559 de 20 de mayo de 2021, manifestando que ostenta el título profesional de abogado, y que por esta razón se le debe tener en cuenta dentro de la categoría de “*técnico o tecnólogo profesional en Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial*” por equivalencia, necesitando solamente dos años de experiencia, ya que los estudios profesionales del pregrado en derecho alberga todos y cada uno de los conocimientos que puedan tener las carreras técnicas o tecnológicas, bajo el aforismo de quien puede lo más puede lo menos.

Señala que acredita 36 meses y 20 días de experiencia, por lo que cumple con este requisito, teniendo en cuenta lo certificado como asistente jurídico del abogado David Ballestas, sobre el cual sostiene que certifica un total de 21 meses y 20 días, por lo que acompaña con el recurso nueva certificación que aclara la anterior, igualmente acredita certificación como Judicante en la Cárcel Nueva Esperanza y como citador del Juzgado

Primero Civil del Circuito de San Andrés, esta última en la Rama Judicial, que se debe tener en cuenta en virtud de lo consagrado en el decreto 057 de 1986.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR21-790 de 06 de julio de 2021, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió la recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260406	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada <u>o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</u>

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

#### **“3.4. Documentación**

*Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.*

### **Requerimientos obligatorios (...)**

**3.4.4** Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.

**3.4.5** Certificados de experiencia profesional, **relacionada** y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. (...)

**Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

### **3.5. Presentación de la documentación**

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o **privadas** deben indicar de manera **expresa y exacta**: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador. (...)

**3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.**

**Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.**

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

### **12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre.** Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

En primer lugar, revisados los documentos que aportó el recurrente **ANTHONY MANSANG CALVO** al momento de la inscripción, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Copia del Título de pregrado de Abogado de la Universidad de Cartagena.
3. Copia de tarjeta profesional de abogado.
4. Certificación de judicatura expedida por el Director Regional Norte 3 del INPEC.
5. Certificación laboral expedida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés y Providencia y Santa Catalina Islas, en el cargo de citador grado III.
6. Certificación laboral expedida por el abogado Eliecer David Ballestas Pedroza, en la que señala que el señor **ANTHONY MANSANG CALVO** se desempeñó en el cargo de asistente jurídico.
7. Certificado de matrícula en la especialización de derecho público, en la Universidad Externado.

Así las cosas, se tiene que, el recurrente no aporta título que acredite formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial, y aporta título de abogado, expedido por la Universidad de Cartagena, por lo que cumple el requisito mínimo relacionado con haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho para el cargo de inscripción.

Frente a la afirmación de que, el título de abogado debe equivalerse por el de técnico o tecnólogo profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial, y emplear a su favor el requisito para que se exija tener dos (2) años de experiencia relacionada y no de tres años, se debe indicar que el Acuerdo de convocatoria no establece esta equivalencia en los estudios, por lo que no es posible aplicarla, ya que, la formación académica se debe acreditar con la certificación específica en el nivel técnico o tecnológico requerido, conforme lo consignado en el artículo 3.4 del Acuerdo de convocatoria, sin que pueda hacerse inferencias de equivalencias sobre las mismas.

Bajo este entendido, con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia laboral requerido, que es de 3 años (1080 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Eliecer David Ballestas Pedroza	Asistente jurídico	09/12/2011	15/02/2012	68
		06/06/2012	10/08/2012	65
		10/12/2012	14/02/2013	66
		08/06/2013	12/08/2013	65
		12/12/2013	11/02/2014	61
		05/06/2014	22/08/2014	78
		28/11/2014	31/01/2015	64
		16/06/2015	22/08/2015	67
		05/12/2015	10/02/2016	67

<b>Entidad</b>	<b>Cargo Desempeñado</b>	<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>	<b>Total, tiempo en días</b>
INPEC	Judicante	15/03/2016	15/09/2016	184
Juzgado 1° Civil del Circuito de SAI	Citador grado 3	31/10/2016	31/07/2017	273
<b>TOTAL</b>				<b>1054</b>

Teniendo en cuenta las certificaciones aportadas, las cuales cumplen con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, es claro que solo acredita 1054 días, como lo refleja la tabla anterior, experiencia que no alcanza el mínimo requerido de tres (3) años (1080 días), por tanto, no cumple con el requisito exigido de experiencia relacionada requerida para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados grado 2.

Adicionalmente es necesario precisar, que en relación con las certificaciones sobre experiencia laboral allegadas con el escrito de recurso, las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la que pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los requisitos adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, los documentos aportados con el escrito de recurso resultan extemporáneos dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por el recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

Así las cosas, se confirmará la decisión contenida Resolución CSJBOR21- 559 de 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo señalado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR21-559 de 20 de mayo de 2021, por el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJBOA17-609, al aspirante

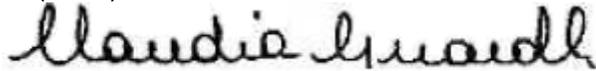
**ANTHONY MANSANG CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047465421, que se presentó para el cargo de Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados Grado 2, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al aspirante **ANTHONY MANSANG CALVO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047465421, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena- Bolívar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/CEUM